

**INFORMATIVO SOBRE SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA DEUDORES
DE CRÉDITOS DE CONSUMO Y VINCULADOS DEL BANCO BCI
(Circulares 3.331 Superintendencia de Bancos y 1.759- Superintendencia de Valores y Seguros)**

Compañía Aseguradora: BCI Seguros Vida S.A. – BCI Seguros Generales S.A.

Clasificación de riesgo: **AA-** según Feller & Rate y **AA-** Según Fitch Ratings

Intermediario: BCI Corredores de Seguros S.A.

BCI Corredores de Seguros S.A., BCI Seguros Vida S.A., BCI Seguros Generales S.A. y Banco Crédito e Inversiones, forman parte del mismo grupo empresarial.

Asegurados: Deudores directos e indirectos del Bci por Créditos de Consumo que sean personas naturales.

Coberturas:

- Muerte : Desgravamen (POL 2 09 128)
- Pago anticipado del capital asegurado en caso de Invalidez Permanente Dos Tercios, (CAD 2 09 130)
- Servicio Orientación jurídica telefónica para posesión efectiva (con revisión de documentos)
El asegurado y/o sus familiares podrán utilizar el servicio de Orientación Jurídica que la Compañía pone a su disposición, para cualquier consulta telefónica relativa a sus derechos en la herencia o a las gestiones necesarias para tramitar la posesión efectiva, en caso de fallecimiento de cualquiera de ellos.
La consulta será atendida por un profesional debidamente titulado (Abogado) y se limitará a la orientación verbal respecto a la cuestión planteada (con revisión de documentos), sin emitir escrito sobre la misma.
- Doble Capital (POL 2 09 109/ CAD 2 09 115): En caso de fallecimiento o invalidez permanente dos tercios del asegurado, se indemnizará a los herederos un monto equivalente al monto de desgravamen.
- Renta por Hospitalización (CAD 2 09 129): Cubre hasta 6 cuotas de crédito en caso de hospitalización por enfermedad o accidente del asegurado, con un tope de UF 50 por cada cuota.
- Enfermedades Graves (CAD 3 09 148): Cubre hasta 6 cuotas de crédito en caso de que al asegurado se le diagnostique alguna de las siguientes enfermedades: cáncer, enfermedades de las coronarias que requieran cirugía, infarto al miocardio, insuficiencia renal crónica y accidente vascular encefálico, con un tope de UF 50 por cada cuota.
- Cesantía Involuntaria e Incapacidad Temporal (POL 1 09 116): En caso de trabajadores dependientes se cubre en caso de cesantía involuntaria producida por algunas de las causales de los N° 1 y 6 del Art. 159 o el inciso 1 Art. 161 , ambos del código del trabajo. En el caso de los trabajadores independientes se cubre en caso de Incapacidad Temporal del Asegurado por enfermedad o accidente que implique reposo (con prescripción médica) superior a treinta (30) días, como máximo de cuatro cuotas con un tope de UF 30 por cada cuota.

Requisitos de Asegurabilidad:

a) Desgravamen fallecimiento e Invalidez Permanente Dos Tercios:

Monto Asegurado vigente en la Cía.	Edad	
	Hasta 54 años	55 a 75 años
UF0,1 a UF6.000	A	A
UF6.001 a UF8.000	A	B
UF8.001 a UF25.000	B	C
Mayor a UF25.000	Siempre sujeto a evaluación de la compañía	

Donde:

A: Solicitud de Incorporación + Declaración Personal de Salud

B: Solicitud de Incorporación + Declaración Personal de Salud + Examen Médico + Orina completa + Perfil lipídico + perfil bioquímico.

C: Solicitud de Incorporación + Declaración Personal de Salud + Examen Médico + Orina completa + HIV + Perfil bioquímico + Perfil lipídico

La Compañía de Seguros se reserva el derecho de solicitar mayores antecedentes En aquellos casos que lo estime necesario y/o conveniente para la aceptación del asegurable

La edad del asegurado al momento de su ingreso, sumado al plazo de la deuda, no deben exceder los 75 años. Para la cobertura de Invalidez permanente dos tercios, la cobertura cesará a los 65 años.

b) Doble Capital:

Edad tope de Ingreso y permanencia: 75 años 0 días.

Constituye requisito esencial que el asegurado tenga aceptada y vigente la cobertura de fallecimiento del Seguro de Desgravamen.

c) Renta por Hospitalización y Enfermedades Graves:

Edad tope de Ingreso y permanencia: 75 años 0 días.

Carencia: 60 días contados desde la fecha de curso del Crédito de Consumo asociado al seguro.

Constituye requisito esencial que el asegurado tenga aceptada y vigente la cobertura de fallecimiento del Seguro de Desgravamen.

d) Cesantía Involuntaria:

Edad tope de Ingreso y permanencia: 65 años 364 días.

Carencia: 60 días contados desde la fecha de curso del Crédito de Consumo asociado al seguro.

Constituye requisito esencial que el asegurado tenga aceptada y vigente la cobertura de fallecimiento del Seguro de Desgravamen.

No se cubrirán las licencias médicas curativas extendidas con anterioridad a la contratación de la cobertura o derivadas de continuación de tratamiento, tampoco se cubren licencias médicas maternales ni licencias medicas por complicaciones de embarazos y tampoco por enfermedad de hijos menores de 1 año.

Principales Exclusiones: Para la cobertura de Desempleo se excluyen las causas distintas de las señaladas en el Artículo 2 letra A de estas Condiciones Generales, por entenderse de esta forma excluidas de cobertura.

Para la cobertura de Incapacidad Temporal se excluye la situación de incapacidad sea producto de alguna de las siguientes causales y que su origen sea dentro del período de vigencia de la póliza: 1) Reposo o licencia a causa de embarazo o cualquier enfermedad producida con motivo del embarazo ocurridos dentro de la vigencia de esta póliza, 2) Las Incapacidades de origen nervioso o psíquicos (incluyendo depresión) y enfermedades a la espalda que ocurran dentro de la vigencia de esta póliza, 3) Participación del Asegurado en actos temerarios o deportes notoriamente peligrosos o riesgosos, entendiéndose por tales aquellas en las cuales se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.

Monto Asegurado y Condiciones de Liquidación

Cobertura	Monto Asegurado
Desgravamen Fallecimiento e ITP 2/3:	Saldo insoluto del crédito al cierre del mes anterior al del fallecimiento o de la resolución de invalidez, más los intereses devengados al cierre del mes inmediatamente anterior, menos las cuotas atrasadas por más de 30 días ,las cuotas en cartera vencida y/o castigada, las cuotas prepagadas no aplicadas en el saldo insoluto del crédito al cierre del mes anterior al del fallecimiento o de la resolución de invalidez, las indemnizaciones pagadas por Renta por Hospitalización y/o Enfermedades Catastróficas no rebajadas del Saldo insoluto del crédito al cierre del mes anterior al del fallecimiento.
Doble Capital Fallecimiento e ITP 2/3:	Saldo insoluto del crédito al cierre del mes anterior al del fallecimiento o de la resolución de invalidez más los intereses devengados al cierre del mes inmediatamente anterior, menos las cuotas atrasadas por más de 30 días las cuotas en cartera vencida y/o castigada, las cuotas prepagadas no aplicadas en el saldo insoluto del crédito al cierre del mes anterior al del fallecimiento o de la resolución de invalidez.
Renta por Hospitalización:	El monto asegurado corresponderá al valor de la cuota pactada, con un máximo de seis cuotas durante toda la vigencia del Crédito de Consumo vigente de cada Asegurado, con un tope de UF 50 por cuota. Tiempo de Hospitalización: * De 4 a 30 días: 1 cuota; * De 31 a 60 días: 2 cuotas; * De 61 a 90 días: 3 cuotas; * De 91 a 120 días: 4 cuotas; * De 121 a 150 días: 5 cuotas; * De 151 a 180 días: 6 cuotas.
Enfermedades Graves:	El monto asegurado corresponderá al valor de la cuota pactada, con un máximo de seis cuotas durante toda la vigencia del Crédito de Consumo vigente de cada Asegurado, con un Tope de UF 50 por cuota. En caso de verificarse la sobrevivencia del asegurado de al menos 90 días al diagnóstico de las enfermedades y/o intervenciones, se pagarán al beneficiario hasta 6 cuotas del Crédito de Consumo asociado al seguro, el monto asegurado corresponderá al valor de la cuota pactada, con un máximo de seis cuotas.
Cesantía Involuntaria	El monto asegurado corresponderá al valor de la cuota pactada, con un máximo de cuatro durante toda la vigencia del crédito, Tope UF 30 por cuota a contar de la fecha de ocurrencia del siniestro. En caso de trabajador independiente, se indemnizará de acuerdo a la siguiente tabla: Tiempo de reposo - De 31 a 60 días: 1 cuota - De 61 a 90 días: 2 cuotas - De 91 a 120 días: 3 cuotas - De 121 o mas días: 4 cuotas

Plazo de Vigencia: La cobertura regirá desde la fecha en que el banco otorga efectivamente el crédito y la Compañía Aseguradora acepta asumir el riesgo, hasta el día en que se produzca una cualquiera de las dos circunstancias siguientes: 1) que se cumpla la edad tope de cada cobertura, 2) que se extinga el crédito que dio origen al seguro 3) Cuando se consuma el monto asegurado o los límites establecidos.

Prima: La prima total corresponde a la tasa indicada a continuación, dependiendo de la vigencia del crédito, aplicada sobre el monto asegurado inicial.

Plazo (meses)	Tasa %o Bruta (por mil) única Desgravamen	Tasa %o Bruta (por mil) única Doble Capital
0 – 12	5,1	4,10
13 – 24	10,30	8,20
25 – 36	15,40	12,30
37 – 48	20,50	16,40
49 – 60	25,60	20,50
61-72	30,10	24,10
73 - 84	35,10	28,10
85 – 96	40,10	32,10

Plazo (meses)	Tasa % Bruta(por cien) única Cesantía Involuntaria
0 – 12	1,68
13 – 24	1,80
25 – 30	2,26
31 – 36	2,71
37 – 48	3,61
49 – 60	4,51
61 – 72	6,43
73 – 84	7,50
85 – 96	8,57

Prima máxima Bruta Total (UF), se define para el seguro de Cesantía involuntaria una prima máxima a cobrar al cliente de UF 83,30.

Renta por Hospitalización	Enfermedades Graves
La prima única bruta resulta de multiplicar el monto inicial del crédito, por 0,5474%. (por cien)	La prima única bruta resulta de multiplicar el monto inicial del crédito, por 0,4284%. (por cien)

Las primas indicadas son referenciales. En caso que la aseguradora decida evaluar el riesgo específico, ello podría generar un cambio de las condiciones de aseguramiento y el aumento de la prima, sin perjuicio de su derecho a no otorgar en definitiva la cobertura solicitada.

Exclusiones generales

Las exclusiones se encuentran contenidas en la póliza depositada en el registro de la S.V.S. bajo el código POL 2 09 128; CAD 2 09 130; POL 2 09 109; CAD 2 09 115; CAD 2 09 129; CAD 3 09 148 y POL 1 09 116.

Entre las principales se excluyen las preexistencias de las patologías cubiertas, las enfermedades cubiertas o intervenciones que resulten o sean consecuencia de adicción a las drogas o al alcohol, enfermedades en conexión con infección por HIV, suicido frustrado, su tentativa y cualquier autolesión intencionada.

Siniestros:

En caso de siniestro, éste podrá ser denunciado a través de BCI Corredores de Seguros al teléfono (02) 5404953 o al e-mail: siniestrosbci@bci.cl., al teléfono del CRI de la Compañía de Seguros 6006000292 – desde celular 02 – 6799700 o en cualquiera de las oficinas de BCI Seguros.

Nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad del Cliente

Firma Cliente

Fecha